

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201700163-00, informando que el apoderado de la parte actora desistió del recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida por este despacho el 19 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado del demandante desiste del recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida en audiencia el día 19 de octubre de 2021.

De acuerdo a lo anterior, el artículo 316 del C.G.P., precisó lo siguiente:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

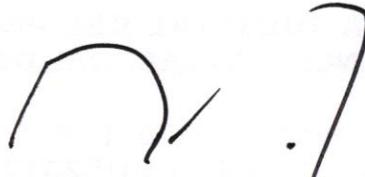
Por lo anterior, el despacho acepta el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por este titular el pasado 19 de octubre de 2021. SIN CONDENA EN COSTAS.

En consecuencia, se dispone **REMITIR** las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que surta el GRADO

JURISDICCIONAL DE CONSULTA, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 del CPL, y lo ordenado en la mencionada sentencia.

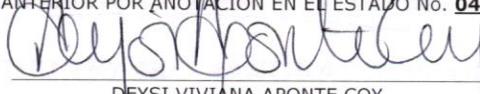
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE NOVIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **040**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA